

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR; MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; MINISTERIO DEL INTERIOR; SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD; DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTICOS; E INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la misma Constitución manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 319 de la Constitución dispone que el Estado promoverá la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la Constitución prevé como deber del Estado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados, fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el inciso primero del artículo 17-4 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002, establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad concertará las políticas y acciones, que en las áreas productivas y de comercio exterior adopten las siguientes instituciones:

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 162 publicado en el Registro Oficial No. 253 del 23 de febrero de 1973, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política sobre investigación, producción y comercialización de los productos agropecuarios; y de conformidad con el Artículo 6 el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía, normalización, turismo, comercio exterior e integración;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, dispone que todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de fomento de la oferta exportable de bienes le corresponden al Ministerio de Comercio Exterior;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto, establece que el Ministerio de Comercio Exterior es el ente rector de la Política de Comercio Exterior e Inversiones, que propiciará, de manera estratégica y soberana, la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, que contribuya a la integración latinoamericana y que apoya el cambio de la matriz productiva mediante la formulación, planificación, dirección, gestión y coordinación de la política de comercio exterior, la política comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto dispone que el Ministerio de Comercio Exterior será quién establezca y promueva mecanismos logísticos internacionales para facilitar el transporte, almacenamiento, consolidación, redistribución y comercialización de productos ecuatorianos en los países y mercados internacionales, articulándolos con las entidades rectoras competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, cuya rectoría debe ejercerse con miras a facilitar los procesos de comercio exterior con infraestructura apropiada para dichos efectos;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial No.

35 del 28 de septiembre de 2009 establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010 establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 02 de diciembre de 2008, establece que entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD se encuentra el emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto dispone que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD asumirá las funciones de promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y de desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 368 del 24 de julio de 1998 establece que la Dirección Nacional de Antinarcóticos es el organismo que tiene por finalidad fundamental planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas;

Que, el artículo 99 del COPCI dispone que las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, implementando bases de datos automatizadas y evitando la exigencia de presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder, procurando limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público;

Que, el artículo 101 del Código Ibídem dispone que el Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica, a través de la reducción de costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura

pública de servicio de calidad, y que se propenderá al uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico; para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 del 18 de diciembre de 2013 dispone que la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites, que la gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad, facilitando la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas;

Que, el artículo 3 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático publicada en el Registro Oficial No. 901 del 25 de marzo de 1992 establece que todo trámite documentario de exportación se realizará en el Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 285 publicado en el Registro Oficial 162 del 31 de Marzo del 2010 declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, como herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto establece la responsabilidad de la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana a las siguientes instituciones: a) Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC); b) Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); c) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) con sus entidades adscritas como la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad) y el Instituto Nacional de Pesca (INP); d) Ministerio de Salud Pública e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez» (INH), actualmente denominado Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) conforme Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 del 13 de septiembre 2012; e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) e Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); f) Banco Central del Ecuador (BCE); y, g) Ministerio de Gobierno, la Dirección Nacional de Antinarcóticos, y la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional;

Que, el Ministerio del Interior ostente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011.

Que, el sector exportador ecuatoriano demanda de manera urgente la implementación de una normativa adecuada, actualizada y acorde a las condiciones cambiantes del comercio exterior y de los mercados internacionales, que potencien el desarrollo del Sector Exportador como fuente primaria de divisas para el fortalecimiento económico del país;

Que, la tramitología en las distintas entidades de control y procesos de exportación debe acoplarse y posicionarse en una sola dirección, con criterio de país y no de manera autónoma institucional, para reducir así los complejos y repetitivos trámites actuales que predominan dentro del Sector Exportador, realizando las operaciones de regulación y control de manera coordinada, necesarios para el efectivo, oportuno y deseado desarrollo del sector productivo y exportador;

Que, dado el contexto actual es prioritario mejorar la competitividad de las exportaciones a través de la reducción de la ineficiencia de la cadena logística de exportaciones, incluyendo aspectos tramitológicos, informáticos y similares;

Que, es necesario un procedimiento que pueda delinear, dentro del proceso de exportación, la inspección conjunta de las entidades de control, donde cada institución realice su trabajo de acuerdo a sus propios perfiles de riesgo, pero en unidad de acto, teniendo como premisa básica la integridad de los productos de exportación;

Que, en miras de coordinar los procesos de integración económicos y promover las exportaciones de productos ecuatorianos en los mercados internacionales, el Ministerio de Comercio Exterior ha trabajado en conjunto con el Sector Exportador para poder identificar problemas y obstáculos en los procesos logísticos y cadenas de exportación, y de esa forma proponer soluciones efectivas que benefician no sólo al Sector Exportador sino a todo el país.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 17 y 84 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerdan:

Art. 1.- Adoptar e implementar en el ámbito de sus funciones y bajo sus propios perfiles de riesgo, los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca** adjuntos al presente Acuerdo, con el fin de agilizar los procesos logísticos y cadenas de exportación.

Art. 2.- Establecer entre las entidades respectivas, procesos de controles unificados en los trámites y procesos de

exportación, durante los cuales, cada entidad podrá trabajar de forma autónoma, pero siempre en unidad de acto y teniendo como objetivo la facilitación y simplificación de la tramitología y la integridad de los productos de exportación.

Art. 3.- Las entidades suscriptoras podrán manejar sus propios manuales y/o procedimientos internos en todo lo referente a trámites, procesos de exportación y control, cumpliendo con los lineamientos generales de trabajo conjunto establecidos en los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca**.

Art. 4.- El Ministerio de Comercio Exterior será la entidad encargada de reformar los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca**. Las reformas se realizarán en función de las necesidades y condiciones de las entidades involucradas y se oficializarán ante las entidades suscriptoras sin necesidad de reformar lo dispuesto en el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación.

Art. 5.- El Ministerio de Comercio Exterior, será la institución encargada de liderar, coordinar y realizar el seguimiento del presente Acuerdo.

Art. 6.- De ser necesario, una comisión interinstitucional, integrada por los delegados de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, será la encargada de verificar el cumplimiento de los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS)**, sin perjuicio de la implementación de los propios procedimientos internos en el ámbito de sus funciones y atribuciones

Disposiciones Generales:

Primera.- Las entidades suscriptoras del presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación deberán ajustar los procesos relativos a la exportación, de conformidad con lo previsto en los Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad TLS de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca, conforme a la disponibilidad de recursos y cumpliendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad, planificación y coordinación.

Segunda.- Las entidades suscriptoras podrán implementar planes, programas y/o proyectos con el propósito de facilitar los trámites y procesos relativos a la exportación de conformidad con los lineamientos generales de trabajo conjunto establecidos en los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS)**; mismos que deberán ser presentados ante el Ministerio de Comercio Exterior - MCE para la coordinación y seguimiento respectivo.

Tercera.- La aprobación de cada uno de los protocolos que se deriven del presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional creado mediante Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 del 18 de diciembre de 2013.

Disposición Final

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 10 de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Estado, Ministerio de Comercio Exterior.

f.) Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Estado, Ministerio de Industrias y Productividad.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Estado, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director Nacional de Antinarcóticos, Policía Nacional del Ecuador.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Estado, Ministerio del Interior.

f.) Ing. Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Estado, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

f.) M.Sc. Edwin Moncayo Calderero, Director General, Instituto Nacional de Pesca.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que las ... hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible. A los 26 de febrero de 2016.
